



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** S/EX-2019-98446239- -APN-DGDMA#MPYT SUSTITUYE ARTÍCULO 3° DE LA DISPOSICIÓN N° 76/19

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-98446239- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 9.643, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y 260 de fecha 12 de marzo de 2020, la Disposición N° DI-2019-76-APN-SSMA#MPYT de fecha 12 de noviembre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se estableció que la Autoridad de Aplicación y Contralor del sistema implementado por la Ley N° 9.643 es la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ejercicio de sus facultades como la Autoridad de Aplicación y Contralor del referido Régimen, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dictó la Disposición N° DI-2019-76-APN-SSMA#MPYT de fecha 12 de noviembre de 2019, y sus modificatorias, a los efectos de implementar la emisión electrónica de los certificados de depósito y warrants, dejando sin efecto el régimen que fuera establecido por la Resolución N° 113 de fecha 5 de marzo de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que la aplicación de los plazos dispuestos en los Artículos 1°, 3° y 4° de la mencionada Disposición N° 76/19 fue postpuesta hasta el 1 de julio de 2020 a partir de la Disposición N° 3 de fecha 19 de febrero de 2020 de la aludida Subsecretaría y posteriormente, se estableció que por el término perentorio e improrrogable de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la Disposición N° 14/20, la emisión de los certificados de depósito y warrants podía ser efectuada en formato papel, plazo que fue posteriormente prorrogado por la Disposición N° 23/20.

Que en esta instancia se ha detectado un error material en el Artículo 3° de la referida disposición, dado que la Ley N° 9.643 trata el tema del registro diario de las operaciones en su Artículo 6° y no en el Artículo 3° como se ha consignado..

Que en orden a ello, se hace necesario proceder a subsanar formalmente el referido error material, mediante el dictado del acto que así lo disponga, debiéndose señalarse que también resulta conveniente agregar una referencia similar de aplicación en los mismos términos allí indicados, a los registros de los endosos a los que hacen referencia las disposiciones de los Artículos 8°, 10 y 11 de la citada Ley N° 9.643.

Que en el Informe Técnico producido por el área interviniente de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se han brindado las fundadas razones para la procedencia de la medida a implementarse.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9.643 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

#### EL SUBSECRETARIO DE MERCADOS AGROPECUARIOS

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° DI-2019-76-APN-SSMA#MPYT de fecha 12 de noviembre de 2019, y sus modificatorias de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA., por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente medida el requerimiento de registro diario de las operaciones, como también las anotaciones y registros ordenados en los Artículos. 6°, 8°, 10 y 11 de la Ley N° 9.643, se entenderán como cumplidos mediante la información que quedará almacenada en el sistema electrónico de emisión”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

